

cer, y confió esperando un seguro remedio. Dirigióse al Rey, escribiéndole dos cartas razonadas y documentadas, una en 27 de Agosto de 1757 y otra en 19 de Abril de 1758, exponiéndole los sucesos y la situación angustiosa. «En cumplimiento de mi pastoral ministerio os digo, Señor—le dice al Rey—con cuánto dolor veo que en los dominios de Su Majestad se practique la tan escandalosa negociación de los Colectores de limosnas de la Santa Cruzada, poniendo por capital de su torpe grangería el sagrado de las gracias é indulgencias que contiene la Bula, convertidas así en sacrilego comercio.» Afortunadamente, el Rey no se dejó engañar como el Virey, pues por Cédula de 22 de Febrero de 1759 reprobó la provisión de este, aprobando y ratificando el Edicto Episcopal y diciéndole así al Illmo. Sr. Padilla entre otras cosas estas: «Con su sola relación (la del Comisario al Virey), expidió mi Virey de Nueva-España un despacho ordenando se recogiesen los de cordillera vuestros, y declarando debía dar el Gobernador los auxilios que le pidiese dicho Comisario, añadiendo vos los perjuicios que resultaban á la causa pública, la facilidad con que el Virey expidió su despacho sin pedirnos informe ni á el Gobernador, el ningún remedio que podrán tener estos exesos por hallarse obligado el Comisario Dr. D. Joseph Martínez con el Thesorero D. Pedro Calderón; siendo compadre de su hijo D. Santiago, que es uno de los Colectores que resultan más culpados. Y lo poniais todo en mi Real noticia para que me dignase de tomar la más pronta y eficaz determinación para evitar los males causados en este particular; dando al Comisario competente instrucción de lo que en tales lances deba practicar, asegurando vos que de vuestra parte siempre le dexaréis el uso libre de la jurisdicción que le asiste; y acompañasteis testimonio de todo lo ocurrido últimamente en este asunto. Y habiéndose visto vuestras citadas cartas y documentos en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, ha parecido aprobaros todo quanto practicasteis en el presente caso y daros gracias, (como lo executo), por haber instruido á esos miserables indios y libertádoles por vuestro medio de semejante vexación, declarando al mismo tiempo no debió el Virey haber mandado recoger el despacho de cordillera que dirigisteis á vuestros Curas para que desengañasen á los indios, pues en esto procedisteis con arreglo á la ley y según

vuestra peculiar autoridad y propia obligación sin ofensa de la jurisdicción de Cruzada. De lo qual he querido advertiros para que os halleis noticioso de esta mi Real resolución, y para que en la parte que os tocare la guardéis y cumplais, como os lo encargo, que es así mi voluntad.»

V

Sin que ahora podamos saber por cuales causas, la oposición y antagonismo del Dean Dr. Martínez contra el Illmo. Sr. Padilla era un hecho notorio en Mérida y que salta á la vista en los documentos de la época que hemos podido encontrar. A más de lo que acabamos de referir, ocurrido había por aquellos años otro incidente que comprueba esta verdad, y tanto más debe extrañarse cuanto que, como recordarán nuestros lectores, el Illmo. Sr. Padilla no solo tenía á su favor la alta dignidad que revestía y que debía atraerle todos los respetos y consideraciones, sino que había hecho señalados beneficios y distinciones á aquel Dean y Cabildo desde el momento que llegó al país para encargarse de la Diócesis. Redimióle del empeño de \$ 18,000 que había contraído para la fábrica del Colegio de San Ildefonso, y escogió al mismo Dean Sr. Martínez para conferirle sus poderes desde el puerto de Campeche, á fin de que representándole en esta ciudad tomara en su nombre posesión del Obispado. El Sr. Padilla era de natural impetuoso, si bien como varón eminente en sabiduría y virtud, sabía dominarse y aun corregir humildemente sus propios defectos si alguna vez los cometía. Decimos esto, porque observando él á su llegada, que en la Catedral el Cabildo tenía costumbre de hacer una posa ó descanso con la Custodia en el altar de la puerta del perdón ó trascoro, en la procesión que se practica el tercer Domingo de Mes en que se celebra exposición eucarística; la extrañó en gran manera, porque seguramente en la Metropolitana de Santo Domingo no se practicaba, y desde luego mandó que no se siguiera haciendo. Fué tan claro y terminante el mandato que no quedó otro recurso á los Canónigos que obedecer, aunque fermentando entre ellos un mal disimulado disgusto y confiándole al Dean el arreglo del asunto. Mas este, que bien podía representar con atentas y buenas razones, no sola-

mente no lo hizo así sino que intentó abrir pleito contra el Prelado, virtiendo además no pocas frases violentas é indecorosas. No hubo necesidad de querrela alguna, pues desde que el Señor Arzobispo-Obispo llegó á entender el disgusto de los Canónigos y las súplicas que elevaron los más prudentes de ellos, volvió sobre sus pasos, reflexionando como varón experimentado y sabio, que siendo la práctica de la posa ó descanso de la procesión una costumbre antigua en esta Catedral, no reprobado por decreto alguno, y observado además en otras Catedrales como en la Metropolitana de México, no debía ni podía abolirla, y revocó él mismo, antes que se le presentara ocurno escrito, su primera disposición; haciendo advertir á los Capitulares que estaban en libertad de continuar la aludida práctica, pues tenía razón de legal costumbre. Pero aun después de esto, el Dean, orgulloso con su investidura de Comisario General de la Santa Cruzada, no se dió por satisfecho. Hablaba mal del Prelado con escándalo de los fieles, agriándose más el asunto con otro incidente.

Asistiendo un día de solemnidad el Sr. Arzobispo á la función de la Catedral, predicó en ella el Conónigo Penitenciario Sr. Dr. D. Francisco Javier de la Peña, el cual, á instigaciones del Dean, saliendo de la práctica acostumbrada en esta Iglesia de saludar ó hacer la venia el predicador á sólo el Prelado, si está presente, con estas palabras: *Illmo. Señor*; y estando ausente, ó encontrándose la Iglesia en Sede Vacante, al Cabildo, en estos términos: *Muy Ilustre y Venerable Sr. Dean y Cabildo*; esta vez introdujo la novedad de igualar al Obispo con el Dean y Cabildo saludando á entrambos uno después del otro así: *Illmo. Sr. Obispo.—Illmo. Sr. Dean y Cabildo*.

El Sr. Padilla que sin duda sabría que aquello era obra del Dr. Martínez, porque era quien propalaba que así era la costumbre en otras Catedrales de la monarquía española, y que siendo de estilo en la Metropolitana de México debía también introducirse aquí, llamó después al predicador y reprendiole diciéndole: «El objeto de V. Sr. Canónigo ha sido querer adocenarme con el Cabildo.»

También pretendió el Sr. Dean Martínez, que así como estando ausente el Obispo en una Misa solemne dá la bendición el

preste al predicador, también él, como Dean que presidía al cuerpo capitular, fuera quien diese la bendición al predicador todas las veces que por parte de tarde ó fuera de Misa hubiese plática ó sermón con asistencia del Cabildo.

Por oponerse el Illmo. Sr. Padilla á estas exageradas pretensiones é introducción de novedades, que aun cuando fuesen prácticas de otras Catedrales, no había costumbre de ellas (1) en la nuestra, el Dean se alzó contra él profiriendo palabras inconvenientes y presentándole escritos concebidos en términos desatentos y hasta injuriosos, que han dejado una fea mancha sobre su nombre, aunque también arrastró á los demás Capitulares de su tiempo que con él suscribieron aquellos libelos infamatorios. Véanse, como muestra, algunos párrafos que copiamos del escrito de mediados de Octubre de 1757, en que los exponentes aparentan estar en la inteligencia de que no era el Prelado quien dictara ó mandara un auto firmado por él, y contra el cual se quejan con descarada impudencia y de un modo vehemente, injurioso y satírico. «Illmo. Señor,—le dicen—...es nuestra pretensión no yá como antes pedir á Vuestra Señoría Illma. aprobación ó reprobación cerca del dicho tratamiento (de *Illmo. Señor* al Dean y Cabildo) sino suplicarle que no lo impida ni embaraze en manera alguna, por no ser este asunto de su jurisdicción y facultad..... Siendo práctica corriente en aquella Iglesia (la de la

(1) La costumbre de Yucatán es saludar ó hacer la venia solo al Prelado cuando está presente, y no estándolo solo al Cabildo, y á este no con las palabras *Illmo. Señor*, como en México, sino con estas: *Muy Ilustre y Venerable Sr. Dean y Cabildo*. Que solo al Obispo y á nadie más, absolutamente hablando, se ha de hacer la venia en nuestra Catedral, es no solo una práctica constante sino verdadera y legítima costumbre documentada y legalizada por la Real Cédula de 15 de Octubre de 1680, que recordarán nuestros lectores haber visto inserta atrás, en la Vida del Illmo. Sr. Escalante y Turcios de Mendoza. Porque habiendo pretendido contra este Prelado el Gobernador de aquella época, que á él también dirigiesen el saludo y venia los predicadores, y no después del Obispo sino con preferencia á este, resolvió el Rey en el Supremo Consejo de Indias diciéndole á dicho Prelado, que en esta Catedral *solo hagan los Predicadores la venia y cortesía que se está, á Vos y VUESTROS SUCESORES en ese Obispado*. Si hubiese existido costumbre de que también al Cabildo se saludara en presencia del Obispo, en aquella ocasión y en aquel documento decisivo se habría consignado diciéndole al Prelado: *A vos y á vuestro Cabildo*. Por eso nosotros no hemos podido menos de extrañar que de poco acá, algunos predicadores empiesen su sermón igualando al Obispo con todos diciendo así: «Illmo. Señor.—Muy Ilustre y Venerable Cabildo.—Reales Ministros del Señor.—Digna Cofradía Tal.—Asociación Cual.—Señores Todos.» Es un abuso, porque la primera palabra no es simplemente un vocativo á los que oyen sino un saludo ó venia al Prelado por la dignidad de su Cátedra ó Magisterio pastoral, y porque como se ve, es de ley entre nosotros.

ciudad de México) el que se haga á aquel Illmo. Cabildo la cortesía ó venia desde los púlpitos con el tratamiento de *Illmo. Señor*, resulta también en su consecuencia deberse observar la misma práctica y estilo con este Cabildo, sin que sea de la facultad y jurisdicción de Vuestra Señoría Illma. impedirlo ni embarazarlo, pues es una de las regalías que el Rey nuestro Señor se tiene reservadas para sí..... Y tampoco hace para que acá no se practique lo que en nuestra Metropolitana, el que ceda en perjuicio de la dignidad de Vuestra Señoría Illma. que es todo el motivo que se percibe claro para su contradicción y oposición, pues toda la reprehensión que Vuestra Señoría Illma. le dió á nuestro Canónigo Penitenciario, como tenemos expresado en nuestro primero escrito, se vino á refundir en lo desabrido y agrio de esta cláusula: *queriendo adocenarme con el Cabildo*. Que no sea, decimos, en perjuicio de la dignidad de Vuestra Señoría Illma. se hace á poca costa y en breves cláusulas constante y evidente, pues no tiene ni goza Vuestra Señoría Illma. respecto de esta Iglesia y de su Cabildo mayor dignidad que la que tienen y gozan los demás Illmos. Sres. Arzobispos y Obispos de España é Indias respecto de sus Iglesias y Cabildos. Y quando tantos Illmos. Sres. Arzobispos y Obispos han llevado y llevan bien que los Oradores les adocen en sus Illmos. Cabildos, sin desdeñarse de que á estos se les dé el mismo tratamiento de *Illmo. Señor*, no se ofrece razón para que acá haya de ser esto contra la dignidad de Vuestra Señoría Illma. y no haya sido ni sea contra los demás Illmos. Sres. Arzobispos y Obispos, á cuyos Illmos. Cabildos se les dá desde los púlpitos. Y es sin duda que Sus Señorías Illmas., sin necesidad de mucha reflexa se pondrían en que, aunque les adocenasen en quanto á este tratamiento con sus Cabildos, quedaban sin embargo como tales dignísimas cabezas muy superiores y ventajosos en otras muchísimas elevaciones y prerogativas inadocenas con sus Cabildos; y que siendo estos como son cuerpos de tan grandes y elevadas cabezas, debía haber entre estas partes la correspondiente proporción simétrica (hablamos de la que es adaptable) para que el todo resultase más bien ordenado y conforme. Y que no habrá quien no diga que quanto más grande y más elevado fuese el cuerpo, tanto mayor resultará grande y más elevada la cabeza, que no es la de un gigante proporcionada para un cuerpo

enano y pigmeo..... Pasamos ahora á hacer saber á Vuestra Señoría Illma. cierto falsísimo testimonio solemnísimo que en su sobre dicho Decreto de 8 de este presente Octubre se le ha levantado á este Cabildo, de el qual debemos supponer, y ciertamente supponemos, que no tiene Vuestra Señoría Illma. la menor luz ni noticia, pues no está obligada su dignidad ni á leer lo que se le pone delante para firmar, ni menos á reconocer si es así ó no lo que en sus autos ó decretos se relacionan de los autos, confiando en la misma fidelidad y verdad que le tienen asegurada con juramento sus ministros y Oficiales. Y calificamos solemnísimo el tal falso testimonio por venir como viene auctorizado no menos que con la dignísima firma de Vuestra Señoría Illma. y con la subscripción de su Secretario de Cámara y Gobierno. Es el caso: que en nuestro escrito en que está el dicho Decreto de Vuestra Señoría Illma. que contiene el tal falso testimonio hablando sobre el tratamiento de *Illmo. Señor* que en los púlpitos ha dado á este Cabildo tal qual Orador, decimos esta cláusula: *En ninguna manera fundamos derecho alguno sobre de esta tal qual práctica, que aun no puede decirse costumbre*. Y lo que se relaciona en vez ó en lugar de esta cláusula en el dicho Decreto es esta otra: *Respecto á confesarse por parte de el Venerable Dean y Cabildo no haber habido costumbre de que se le haga venia en el púlpito ni de que se le dé tratamiento de V. S. Illma.*

«Puede ser más evidente y clara la falsedad ni más solemne el testimonio? ¿Qué tiene qué hacer (1) que el Cabildo confiese que no hay costumbre de que se le haga venia con el tratamiento de *Ilustrísimo Señor*, que es lo que únicamente se controvierte, (2) con que no haya habido costumbre de que se le haga venia en el púlpito, quitándole el áddito principal de con *Ilustrísimo Señor*, y en su lugar meterle y sobreponerle la partícula *ni* (3) más llena

(1) Tiene qué hacer mucho ó todo porque el *Vuestra Señoría Ilustrísima* es correlativo de *Ilustrísimo Señor*. Y al Cabildo de nuestra Catedral se le dió siempre y hasta ahora el tratamiento de *Muy Ilustre y Venerable* de que es correlativo el *Vuestra Señoría Muy Ilustre y Venerable*, y no el de *Vuestra Señoría Ilustrísima* que aquí se acostumbra solo para con el Prelado.

(2) Es falso; no era eso únicamente lo que se controvertía, sino también el que se hubiese hecho la venia ó saludo al Cabildo estando presente el Prelado, contra la costumbre inmemorial y contra la Real Cédula dada especialmente sobre el asunto para esta Iglesia en 1680.

(3) No había falsedad ni menos la mala fé que se tilda en el Decreto del Illmo. Sr. Padilla, no solo porque lo dió este Prelado recta y sencillamente, sino porque consignó la realidad en